



---

## Dudas acerca del régimen sancionador del confinamiento

### I.- Introducción

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias que concurrían constituían, sin duda, una **crisis sanitaria sin precedentes** y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, el Gobierno de España declaró, a través del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre los puntos más controvertidos de la citada norma encontramos el **artículo 7, a través del cual se limitaban la libertad de circulación de las personas**

*«Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:*

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) Retorno al ...*